PROCESO EJECUTIVO (**MENOR CUANTÍA**)
RADICADO: 68001-40-03-001-2024-00059-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida mediante acta del 30/01/2024. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de **LEONARDO MACIAS LOZADA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Atendiendo lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** deberá allegar la constancia de que el poder otorgado a su abogado fue remitido desde el correo electrónico que corresponde al sitio de notificaciones judiciales de dicho extremo procesal, o en su defecto, se tendrá que allegar el acto de apoderamiento como lo regula el Código General del Proceso. Ello, atendiendo que si bien es cierto la constancia allegada proviene del correo de la firma que obra como apoderada general de la parte demandante, en el cuadro que relaciona las obligaciones y nombre de los titulares, no aparece la obligación del demandado **LEONARDO MACIAS LOZADA.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 02 DE ABRIL DE 2024

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b28cc060baf9ffe95a88157559b0fa63243b8f3c6639b3fc96c4ec869a188d**

Documento generado en 01/04/2024 08:10:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica